PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

DECLÁRASE ZONA DE DESASTRE Y EMERGENCIA HÍDRICA, CLIMÁTICA, ECONÓMICA, SOCIAL Y PRODUCTIVA A TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE MISIONES.

CAPÍTULO I

Declaración de emergencia y medidas de asistencia.

ARTÍCULO 1º.- Declárase zona de Desastre y Emergencia Hídrica, Climática, Económica, Social y Productiva a todo el territorio de la provincia de Misiones, por el término de ciento ochenta (180) días, prorrogables por igual término por el Poder Ejecutivo Nacional, como consecuencia de los excesos de precipitaciones, temporales, crecidas e inundaciones registrados en el contexto del fenómeno climático de El Niño. La declaración de zona de desastre se aplicará a las áreas que, conforme a los relevamientos técnicos previstos en el artículo 9º, presenten daños que justifiquen dicha calificación. Los efectos de la presente ley alcanzarán a los hechos dañosos producidos desde el 1 de octubre de 2026, fecha que se tendrá como inicio de los eventos a todos los efectos de la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- Créase el Fondo de Desastre y Emergencia Hídrica, Climática, Económica, Social y Productiva de Misiones, que funcionará como cuenta especial en el ámbito de la autoridad de aplicación de la presente ley, con administración financiera a cargo del organismo que determine el Poder Ejecutivo Nacional, con afectación exclusiva a las acciones de asistencia a las personas y de reconstrucción de las economías y la infraestructura afectadas, en el marco de la emergencia y por el plazo dispuesto en el artículo 1°. El Fondo se integrará con:

a) La partida especial que el Poder Ejecutivo Nacional asignará con carácter inmediato, dentro de los diez (10) días corridos de la reglamentación de la presente

ley, en el monto que esta determine, el que podrá ampliarse en función de los relevamientos de daños;

b) Las reasignaciones presupuestarias dispuestas conforme al artículo 8º;

c) Los aportes del Tesoro Nacional que correspondan en función de la evolución de la emergencia;

d) Los aportes, donaciones y legados, y los fondos provenientes de convenios con la Provincia de Misiones, los municipios y organismos nacionales o internacionales.

La autoridad de aplicación deberá garantizar la trazabilidad de los recursos, su utilización exclusiva para los fines establecidos en la presente ley y la publicación periódica de información sobre los montos asignados, comprometidos y ejecutados, las acciones financiadas y sus destinatarios, de conformidad con la normativa vigente en materia de administración financiera y acceso a la información pública.

Los saldos no ejecutados al finalizar la emergencia se destinarán a la conclusión de las obras y acciones iniciadas durante su vigencia, conforme a los procedimientos presupuestarios y administrativos aplicables.

El Poder Ejecutivo Nacional coordinará con la Provincia de Misiones, los municipios y los organismos nacionales competentes la delimitación de las zonas afectadas, la identificación de las personas y actividades damnificadas y la ejecución de las medidas previstas en la presente ley. En materia agropecuaria, dicha coordinación se realizará, asimismo, a través de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 3º.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo Nacional la ampliación de fondos destinados a la cobertura de planes sociales y de asistencia alimentaria durante el período de la declaración de emergencia en todo el territorio provincial, así como la adopción de medidas que tiendan a preservar y restablecer las condiciones de vida de sus habitantes, las relaciones de producción y empleo, y la recuperación de los ecosistemas, los cursos de agua y los suelos de la zona.

En materia de las obras públicas, se procederá, con carácter de urgencia, a la asignación de partidas con la finalidad de llevar a cabo la reparación o construcción de viviendas, caminos rurales, puentes, defensas y sistemas de drenaje, escuelas, centros de salud e instalaciones en las zonas rurales y urbanas afectadas o que resulten necesarias como consecuencia de los factores que dieron origen a la presente declaración, previa evaluación del conjunto de las obras ,a fin de establecer prioridades para el empleo de los fondos disponibles.

CAPÍTULO II

Medidas de asistencia económica, tributaria y sectorial.

ARTÍCULO 4º.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo Nacional la adopción de medidas especiales para brindar:

1. Asistencia financiera especial para las actividades económicas damnificadas, en particular, aquellas vinculadas con las economías regionales (tabaco, yerba mate, té, citricultura, horticultura, forestoindustria, ganadería, apicultura y turismo) y la agricultura familiar: las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas, y en especial el Banco de la Nación Argentina, brindarán asistencia a las explotaciones damnificadas comprendidas en la declaración de emergencia establecida en el artículo 1º y, cuando corresponda, en las áreas calificadas como zona de desastre conforme al artículo 9º, aplicando, de acuerdo con la situación particular de cada explotación y respecto de los créditos concedidos para su explotación comercial, las medidas especiales que se detallan seguidamente:

a) Esperas y renovaciones, a pedido de los interesados, respecto de las obligaciones pendientes a la fecha de inicio de los eventos fijada en el artículo 1º y hasta el próximo ciclo productivo, en las condiciones que establezca cada institución bancaria;

b) Otorgamiento, en toda la zona declarada, de créditos que permitan lograr la reparación de viviendas e instalaciones afectadas, la reposición de maquinaria, insumos y plantaciones, la continuidad de las actividades económicas, la recuperación de las explotaciones afectadas y el mantenimiento de su personal,

con tasas de interés bonificadas en un veinticinco por ciento (25%) en las zonas declaradas en emergencia y en un cincuenta por ciento (50%) en las zonas de desastre, calculadas sobre las tasas vigentes en plaza para operaciones equivalentes y conforme con las normas que establezcan las instituciones bancarias;

c) Unificación, previo análisis de cada caso, de las deudas que mantengan las explotaciones afectadas con cada institución bancaria interviniente, en las condiciones que establezcan estas últimas.

2. Medidas relativas al cobro de acreencias. Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a establecer, dentro del ámbito de sus competencias y conforme a la legislación vigente, mecanismos de suspensión o reprogramación del cobro de acreencias correspondientes a las explotaciones damnificadas, por un plazo de hasta noventa (90) días posteriores a la finalización de la emergencia o el desastre hasta el siguiente ciclo productivo, según corresponda. Las medidas que involucren procesos judiciales, términos procesales, prescripción o caducidad de instancia deberán ajustarse a las competencias constitucionales y legales aplicables.

3. Asistencia técnica y financiera, realizando aportes no reembolsables para gastos de reparación de viviendas y de inversión y operación para recomponer la capacidad productiva, con preferencia a emprendimientos familiares, pequeños productores y de subsistencia, facilitando en tales casos el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el acceso a los beneficios del sistema. La reglamentación establecerá procedimientos simplificados de acreditación de daños y acceso a los beneficios, de acuerdo con la situación de los damnificados.

ARTÍCULO 5º.- El Poder Ejecutivo Nacional instrumentará, a través de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y de los demás organismos competentes, en el marco de sus respectivas atribuciones y de conformidad con la legislación tributaria vigente, regímenes especiales de pago para los contribuyentes afectados por la emergencia o desastre declarada en el artículo 1º.

Las medidas podrán comprender:

a) La prórroga de vencimientos y el otorgamiento de facilidades especiales de pago de los impuestos nacionales que graven el patrimonio, los capitales o las ganancias de las explotaciones afectadas, cuyos vencimientos operen durante la vigencia de la emergencia o desastre. Los plazos, condiciones y efectos de dichas prórrogas serán establecidos por la autoridad competente, conforme al régimen legal aplicable.

b) La adopción de las medidas necesarias para instrumentar exenciones o reducciones del impuesto sobre los bienes personales respecto de los bienes afectados pertenecientes a explotaciones e inmuebles ubicados en las zonas declaradas en desastre. Para graduar los beneficios, se considerarán la intensidad del evento, la magnitud de los daños y la duración del período de desastre.

c) Suspensión, hasta el ciclo productivo posterior a la finalización de la emergencia o desastre, de la iniciación de los juicios de ejecución fiscal por parte de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) para el cobro de los impuestos adeudados por los contribuyentes comprendidos en la presente ley. Los juicios en trámite se paralizarán hasta el vencimiento de dicho plazo. Por el mismo período quedarán suspendidos el curso de la prescripción y de los términos procesales, incluida la caducidad de instancia.

d) Regímenes especiales de pago y facilidades para los contribuyentes comprendidos, que instrumentará la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y los demás organismos competentes.

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) dictará las normas complementarias pertinentes para la aplicación y fiscalización de los beneficios acordados por la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a eximir del pago de los derechos, tasas y demás tributos que afectan la importación definitiva para consumo de los bienes, maquinarias, equipos, insumos y materiales destinados a la asistencia, reconstrucción y recomposición productiva en la zona declarada.

ARTÍCULO 7º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a adoptar medidas especiales de asistencia al turismo y al comercio de la zona declarada, comprendiendo a prestadores turísticos, alojamientos, gastronomía, transporte, guías, comercios y micro, pequeñas y medianas empresas afectadas directa o indirectamente por la emergencia o desastre, aun cuando no se trate de explotaciones agropecuarias, consistentes en:

a) Líneas de crédito especiales a través del Banco de la Nación Argentina, para capital de trabajo, reparación de instalaciones y reposición de bienes, con las bonificaciones de tasa y demás condiciones del artículo 4º, inciso 1, apartado b);

b) Regímenes especiales de pago, prórroga de vencimientos y medidas de facilitación del cumplimiento de obligaciones tributarias nacionales, a través de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), conforme a las competencias y facultades previstas en la legislación vigente.

c) La reparación y puesta en valor, con carácter prioritario, de la infraestructura de uso turístico bajo jurisdicción nacional, incluidas las pasarelas, senderos y accesos del Parque Nacional Iguazú, y de las rutas nacionales y pasos fronterizos de la zona;

d) Campañas de promoción nacional e internacional de los destinos de la Provincia de Misiones, a cargo de los organismos nacionales competentes, para recuperar el flujo turístico una vez superada la emergencia.

Los beneficiarios deberán estar inscriptos en el Registro Único de Damnificados del artículo 10º.

ARTÍCULO 8º.- Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación a reasignar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a la presente ley, incluidas las destinadas a integrar el Fondo creado por el artículo 2º.

CAPÍTULO III

Determinación de zonas y registro de damnificados.

ARTÍCULO 9º.- Dentro de los treinta (30) días corridos de la entrada en vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la autoridad de aplicación que designe y en coordinación con la Provincia de Misiones y la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios, determinará y delimitará las áreas del territorio provincial que correspondan a las categorías de emergencia y desastre, por departamento, municipio y, cuando corresponda, por paraje o colonia, sobre la base de los criterios aplicables de la Ley 26.509 y de los informes técnicos del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), el Servicio Meteorológico Nacional, el Instituto Nacional del Agua, Defensa Civil y los organismos provinciales competentes.

a) Zonas de desastre: aquellas en las que los daños sobre la producción, las viviendas, la infraestructura o los medios de vida, debidamente verificados, justifiquen su inclusión en dicha categoría conforme a los criterios técnicos y normativos aplicables.

b) Zonas de emergencia: las restantes áreas del territorio provincial afectadas por los acontecimientos comprendidos en el artículo 1º, en las que se verifiquen daños o riesgos que requieran medidas extraordinarias de asistencia y recuperación.

La delimitación podrá ser actualizada o ampliada durante la vigencia de la emergencia, en función de la evolución del fenómeno y de los relevamientos de campo.

Hasta tanto se complete la delimitación prevista en el presente artículo, todo el territorio provincial se considerará comprendido en la declaración de emergencia establecida en el artículo 1º. El acceso a los beneficios diferenciales previstos para las zonas de desastre quedará sujeto a la acreditación de los daños y a la correspondiente determinación de dicha categoría, conforme a la reglamentación.

ARTÍCULO 10º.- Créase el Registro Único de Damnificados (RUD) por la emergencia declarada en la presente ley, en el ámbito de la autoridad de aplicación, que funcionará en coordinación con la Provincia de Misiones y los municipios, y tendrá por objeto identificar, relevar y registrar a las personas humanas y jurídicas, explotaciones, viviendas y establecimientos afectados. El RUD observará las siguientes pautas:

a) Inscripción: será gratuita, mediante declaración jurada, y constituirá requisito para acceder a los beneficios de los artículos 2º a 7º. El plazo de inscripción será de noventa (90) días desde su puesta en funcionamiento, prorrogable por igual término. Hasta tanto se produzca la inscripción, la situación podrá acreditarse provisoriamente con constancia de relevamiento de Defensa Civil, del municipio o de las autoridades provinciales competentes.

b) Datos: titular y CUIT/CUIL; domicilio; ubicación georreferenciada del inmueble o explotación; actividad y superficie; cultivos, bienes e instalaciones afectados; magnitud del daño; composición del grupo familiar y, en su caso, condición de agricultor familiar; y deudas bancarias e impositivas vinculadas a la explotación.

c) Verificación e interoperabilidad: los datos serán verificados por la autoridad de aplicación mediante relevamientos de campo e informes de organismos técnicos, y el RUD estará interconectado con los registros de ARCA, ANSES, el Banco de la Nación Argentina, el Registro Nacional de la Agricultura Familiar y los registros provinciales y municipales, a fin de evitar duplicaciones y agilizar la asistencia.

d) Protección de datos y transparencia: los datos personales se tratarán conforme a la Ley 25.326, y la autoridad de aplicación publicará periódicamente información agregada y no identificatoria sobre los inscriptos y la asistencia otorgada.

e) Sanciones: la falsedad de los datos declarados dará lugar a la pérdida de los beneficios y a la devolución de lo percibido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales.

ARTÍCULO 11º.- El Poder Ejecutivo Nacional informará trimestralmente a las Comisiones competentes de ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación sobre

los fondos asignados y ejecutados, las medidas adoptadas y los beneficiarios alcanzados en el marco de la presente ley.

ARTÍCULO 12º.- El Poder Ejecutivo Nacional deberá adoptar las medidas necesarias para incorporar al Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2027 los créditos presupuestarios específicos destinados a financiar las medidas previstas en la presente ley y la integración del Fondo creado por el artículo 2º, de conformidad con las fuentes de financiamiento previstas en dicha norma y las reasignaciones autorizadas por el artículo 8º.

Si el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2027 hubiera sido aprobado al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo Nacional deberá adoptar las medidas presupuestarias que correspondan, conforme al régimen legal vigente, para asegurar dicho financiamiento.

En los ejercicios siguientes, mientras se mantenga la emergencia o su prórroga, deberán preverse los créditos presupuestarios necesarios para dar continuidad a las medidas establecidas en la presente ley, con identificación específica de su destino a la Provincia de Misiones.

Las erogaciones correspondientes al ejercicio 2026 se atenderán con las reasignaciones previstas en el artículo 8º.

ARTÍCULO 13º.- Invítase a la Provincia de Misiones y a sus municipios a adherir a la presente ley y a coordinar con la autoridad de aplicación las acciones necesarias para:

a) La identificación de las zonas afectadas y el relevamiento de los damnificados;

b) La ejecución de las obras y medidas de asistencia previstas en la presente ley;

c) La implementación de medidas de alivio en el pago de los servicios públicos esenciales, incluidos el suministro de energía eléctrica y agua potable, para los usuarios residenciales, rurales y comerciales damnificados, contemplando la suspensión de cortes por falta de pago y, cuando corresponda, el diferimiento o la adopción de facilidades de pago durante la emergencia;

d) La adopción de medidas tributarias de alcance provincial y municipal, dentro de sus respectivas competencias, en beneficio de los damnificados.

ARTÍCULO 14°.- El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley y designará la autoridad de aplicación dentro de los quince (15) días corridos de su publicación. La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, y sus efectos alcanzarán a los hechos y obligaciones comprendidos desde la fecha de inicio de los eventos señalada en el artículo 1º.

ARTÍCULO 15°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

YAMILA LISETTE RUIZ

DIPUTADA NACIONAL

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto declarar zona de desastre y emergencia hídrica, climática, económica, social y productiva a todo el territorio de la provincia de Misiones, por el término de ciento ochenta (180) días, ante los daños ocasionados por las intensas precipitaciones, los temporales, las crecidas de los cursos de agua y las inundaciones registradas durante octubre de 2026, en un contexto de fortalecimiento del fenómeno climático de El Niño.

La iniciativa propone una respuesta integral frente a las consecuencias de estos acontecimientos sobre la población, las viviendas, la infraestructura pública, las actividades económicas y las economías regionales. Para ello, contempla la asignación de recursos extraordinarios, la asistencia directa a los damnificados y la implementación de instrumentos financieros, fiscales y productivos destinados a atender las necesidades inmediatas, reparar los daños y facilitar la recuperación de las zonas afectadas.

La situación requiere una intervención que no se limite a la atención inmediata de las familias damnificadas. También resulta necesario recuperar la infraestructura, sostener las fuentes de trabajo, preservar la continuidad de las actividades económicas y evitar que las pérdidas materiales y productivas profundicen las dificultades sociales y económicas de la población.

Los informes meteorológicos disponibles advierten que Misiones atraviesa un período de especial atención en materia hídrica y climática. De acuerdo con la información publicada por la Oficina de Prevención ante Desastres Naturales y el sistema provincial de Alerta Temprana, el Centro de Predicción Climática de los Estados Unidos informó, el 8 de octubre de 2026, que el fenómeno de El Niño continuaba fortaleciéndose y que existía una probabilidad superior al 83 % de que persistiera con intensidad fuerte a muy fuerte durante el período enero-marzo de 2027. El organismo también señaló que un evento de esta magnitud incrementa la probabilidad de impactos climáticos asociados, aunque estos pueden manifestarse de manera diferente según la región.

Por su parte, el Gobierno de Misiones informó el 30 de septiembre de 2026 que había reforzado su Plan Integral de Prevención, Contingencia y Respuesta ante el fenómeno de El Niño, con especial atención a las precipitaciones previstas para octubre, noviembre y diciembre. La planificación provincial contempla el monitoreo de todo el territorio y una atención particular sobre la cuenca del río Uruguay, donde las lluvias registradas en las altas cuencas de Brasil pueden incidir sobre los niveles de los cursos de agua.

Asimismo, el boletín hidrometeorológico nacional sobre El Niño, publicado el 22 de octubre de 2026 y elaborado a partir de información de organismos como el Servicio Meteorológico Nacional, el Instituto Nacional del Agua y la Comisión Nacional de Actividades Espaciales, identificó a la Mesopotamia entre las regiones con mayor probabilidad de registrar precipitaciones superiores a las normales durante el trimestre octubre-diciembre de 2026. El informe señaló, además, que al 19 de octubre los mayores valores del índice de precipitación antecedente de la región mesopotámica se encontraban en Misiones, con registros de hasta 75 milímetros en el extremo norte provincial. Este indicador permite estimar la humedad antecedente del suelo a partir de las precipitaciones acumuladas y ponderadas, por lo que no debe confundirse con la lluvia caída en un solo día ni con el total mensual.

Estos antecedentes, sumados a los daños ya registrados, justifican la necesidad de establecer herramientas que permitan atender las consecuencias de los acontecimientos ocurridos y responder ante las contingencias que pudieran presentarse durante los próximos meses.

Las afectaciones constatadas en el territorio provincial evidencian la dimensión de la emergencia. Según la información oficial difundida por el Gobierno de Misiones el 5 de octubre de 2026, las fuertes lluvias, las ráfagas de viento, el granizo y las descargas eléctricas registradas durante ese período provocaron daños en viviendas, caída de árboles y postes, cortes de energía y la necesidad de desplegar más de setenta intervenciones de patrullas y bomberos para asistir a la población y despejar calles y rutas. Entre los sectores afectados se mencionó la localidad de Wanda, donde se registraron daños en viviendas y en un hogar de adultos mayores.

Posteriormente, durante el período comprendido entre el 22 y el 25 de octubre, las intensas precipitaciones y las crecidas de arroyos ocasionaron nuevas afectaciones. El relevamiento de la Policía de Misiones, actualizado el 25 de octubre de 2026, contabilizó 154 personas evacuadas y 124 viviendas afectadas, además de daños en el techo de una escuela, un local comercial, varios vehículos y galpones destinados a la actividad tabacalera de cinco familias productoras de Comandante Andresito.

Las crecidas también afectaron la conectividad y el desarrollo de actividades turísticas y comerciales. Según la información relevada, nueve puentes quedaron con circulación interrumpida y catorce pasos fronterizos fluviales permanecieron cerrados por la crecida de los ríos Paraná, Uruguay e Iguazú. Este último alcanzó los 28 metros y obligó al cierre preventivo del Circuito Superior de las Cataratas. Asimismo, algunas localidades superaron los 150 milímetros de lluvia en 48 horas, mientras que los acumulados del período excedieron los 500 milímetros en varias de ellas.

Si bien al momento del relevamiento todas las personas evacuadas habían regresado a sus hogares, esa circunstancia no implica que los daños materiales y productivos hayan sido resueltos. En muchos casos, la recuperación de las condiciones de habitabilidad requiere reparar viviendas, reponer bienes, recuperar instalaciones y restablecer los servicios necesarios para retomar las actividades habituales.

A estas afectaciones se suman los daños ocasionados por la granizada que perjudicó a las zonas centro y norte de la provincia. Según estimaciones de las autoridades provinciales del área agropecuaria, alrededor de quinientos productores resultaron afectados, de los cuales cerca de la mitad de ellos con pérdidas totales, con daños en cultivos de tabaco, yerba mate, té y mandioca, incluso en plantaciones próximas a la cosecha. En este contexto, el Ministerio del Agro y la Producción de Misiones informó el 27 de octubre que trabajaba junto con los municipios en la evaluación de las pérdidas ocasionadas por tormentas, granizo e inundaciones, a fin de cuantificar los daños económicos y productivos y reunir la documentación técnica necesaria para avanzar en una eventual declaración de emergencia agropecuaria provincial.

La evaluación integral de las pérdidas todavía se encuentra en curso. Por ello, resulta indispensable establecer mecanismos de relevamiento, verificación y

actualización de la información que permitan dimensionar los daños, identificar a los damnificados y adecuar las medidas de asistencia a las necesidades efectivamente comprobadas.

La estructura productiva de Misiones presenta una estrecha vinculación con las condiciones climáticas y ambientales. La yerba mate, el té, el tabaco, la citricultura, la horticultura, la actividad forestal, la ganadería, la apicultura y el turismo constituyen actividades relevantes para numerosas familias, productores, trabajadores, cooperativas y pequeñas y medianas empresas.

Las precipitaciones extraordinarias, los anegamientos, las crecidas y los temporales pueden ocasionar daños directos en cultivos, plantaciones, animales, instalaciones y maquinaria, además de dificultar el acceso a los establecimientos, el traslado de la producción, el abastecimiento de insumos y la continuidad de las tareas productivas. En las explotaciones familiares y de menor escala, la pérdida de una parte sustancial de la producción o el deterioro de las instalaciones puede comprometer los ingresos de varios meses y reducir la capacidad de afrontar obligaciones financieras, tributarias y laborales.

La recuperación de estas unidades productivas no depende únicamente de reparar los daños visibles, sino también de disponer del capital de trabajo necesario para reiniciar la actividad y sostener las fuentes de empleo. Por ese motivo, el proyecto contempla instrumentos de asistencia financiera diferenciados según la situación de cada damnificado, entre ellos, créditos para capital de trabajo, reparación de instalaciones, reposición de maquinaria e insumos, así como aportes no reembolsables destinados prioritariamente a los emprendimientos familiares, los pequeños productores y las unidades de subsistencia.

La iniciativa prevé, asimismo, medidas para el comercio y el turismo, sectores que pueden verse afectados por las interrupciones de circulación, los daños en sus establecimientos y la disminución de la actividad económica. La recuperación de estos sectores resulta relevante tanto para sus titulares como para los trabajadores y proveedores que dependen de su funcionamiento.

Los efectos de los acontecimientos climáticos también alcanzan a la infraestructura pública. Los daños en caminos rurales, puentes, rutas, sistemas de drenaje y otras instalaciones pueden dificultar la circulación de personas y mercaderías, limitar el acceso a servicios esenciales y demorar la asistencia a las comunidades afectadas. En una provincia donde numerosas actividades productivas se desarrollan en zonas rurales y dependen de la conectividad vial para acceder a los centros de comercialización, la reparación de la infraestructura constituye una condición necesaria para la recuperación económica y social.

A ello se suma la necesidad de garantizar el funcionamiento de escuelas, centros de salud y demás instalaciones destinadas a la atención de la población, así como de reparar y reconstruir las viviendas que hayan sufrido daños. En consecuencia, el proyecto encomienda al Poder Ejecutivo Nacional la asignación prioritaria de recursos para ejecutar las obras necesarias, sobre la base de estudios técnicos que permitan identificar las afectaciones, establecer prioridades y orientar los fondos hacia las intervenciones de mayor urgencia.

También se contempla la recuperación de los ecosistemas, los cursos de agua y los suelos afectados, dado que la protección de los recursos naturales constituye un componente necesario para reducir la vulnerabilidad de las comunidades y de sus actividades económicas frente a nuevos acontecimientos climáticos. En particular, la recuperación de la infraestructura turística bajo jurisdicción nacional, incluidos los accesos, senderos y pasarelas del Parque Nacional Iguazú, así como de las rutas nacionales y los pasos fronterizos de la zona, resulta relevante para preservar las condiciones de desarrollo de una actividad que genera empleo e ingresos para numerosos sectores de la economía provincial.

Los efectos de una emergencia climática pueden prolongarse más allá del momento en que cesan las precipitaciones o descienden los niveles de los cursos de agua. Las familias damnificadas deben afrontar gastos extraordinarios para reparar sus viviendas y reponer bienes, mientras que los productores y comerciantes necesitan recursos para retomar sus actividades y recuperar los ingresos perdidos.

En ese contexto, la suspensión temporal o reprogramación de determinadas acreencias, las prórrogas de obligaciones tributarias, la adecuación de los vencimientos bancarios y la disponibilidad de financiamiento pueden contribuir a evitar que los daños sufridos se traduzcan en un mayor endeudamiento o en la interrupción definitiva de actividades económicas viables. Del mismo modo, la ampliación de los recursos destinados a la asistencia alimentaria y a los planes sociales resulta pertinente para atender las necesidades de las familias que hayan visto comprometidos sus ingresos, sus viviendas o el acceso a servicios esenciales.

El proyecto propone, por ello, combinar la asistencia inmediata con instrumentos destinados a sostener la actividad económica y facilitar la reconstrucción. Su implementación deberá contemplar criterios objetivos de acceso, mecanismos de verificación de los daños y procedimientos que permitan priorizar a las personas y unidades productivas con mayores necesidades. En materia tributaria, se prevé la instrumentación de regímenes especiales de pago, prórrogas de vencimientos y facilidades para los contribuyentes damnificados, conforme a las competencias de los organismos nacionales y a la legislación vigente, con el propósito de evitar que las obligaciones fiscales agraven la situación de quienes deben afrontar simultáneamente la reparación de sus bienes y la recuperación de sus actividades.

La magnitud y la diversidad de las afectaciones hacen necesario contar con un instrumento financiero específico que permita organizar y orientar los recursos destinados a las distintas etapas de la emergencia, desde la asistencia inmediata hasta la reparación, reconstrucción y recuperación productiva. Por tal motivo, el proyecto crea el Fondo de Desastre y Emergencia Hídrica, Climática, Económica, Social y Productiva de Misiones, destinado a concentrar los recursos nacionales y los aportes que puedan provenir de convenios con la Provincia de Misiones, los municipios y otros organismos nacionales e internacionales.

La creación de este Fondo procura facilitar la asignación de recursos conforme a prioridades verificables y adecuar su distribución a medida que se completen los relevamientos técnicos. Los fondos podrán destinarse a las obras públicas, la asistencia social, los aportes no reembolsables y las bonificaciones de tasas previstas en la iniciativa.

Su monto inicial y sus eventuales ampliaciones deberán guardar relación con las evaluaciones de daños y las necesidades de asistencia y reconstrucción, de manera que la respuesta financiera pueda ajustarse a la evolución de los acontecimientos.

Asimismo, la administración del Fondo deberá garantizar la identificación de las fuentes de financiamiento, la trazabilidad de los recursos y su utilización exclusiva para los fines previstos. La publicación periódica de información sobre los montos asignados, comprometidos y ejecutados, las acciones financiadas y sus destinatarios permitirá fortalecer la transparencia y el control de los fondos públicos. Estas previsiones se complementan con la obligación del Poder Ejecutivo Nacional de informar trimestralmente a las comisiones competentes de ambas Cámaras del Congreso de la Nación.

La implementación de las medidas previstas requiere, además, información precisa y actualizada sobre la ubicación, la magnitud y las características de los daños. Por ello, el proyecto crea el Registro Único de Damnificados, destinado a identificar y registrar a las personas humanas y jurídicas, las explotaciones, las viviendas y los establecimientos afectados, con participación de la Provincia de Misiones y los municipios.

Este instrumento permitirá reunir información verificable, facilitar el acceso a los beneficios previstos y reducir las duplicaciones en la asignación de la asistencia. Su actualización durante la vigencia de la emergencia posibilitará incorporar nuevos damnificados a medida que se completen los relevamientos de campo, de modo que las medidas de apoyo respondan a las afectaciones efectivamente acreditadas.

La declaración de zona de desastre y emergencia para la totalidad del territorio provincial se justifica por la necesidad de establecer un marco común de respuesta ante un escenario climático e hidrológico que puede continuar evolucionando y cuyos efectos no necesariamente se limitan a las localidades que ya registran daños. Sin embargo, ello no supone afirmar que todos los municipios presentan el mismo nivel de afectación ni que la totalidad de sus habitantes deban acceder automáticamente a idénticos beneficios. La asistencia deberá ajustarse a los daños comprobados y a los requisitos establecidos para cada medida.

En concordancia con ese criterio, la iniciativa prevé la delimitación de las zonas de emergencia y desastre por departamento, municipio y, cuando corresponda, por paraje o colonia, sobre la base de criterios técnicos y normativos y de los informes de los organismos competentes. Esta diferenciación permitirá orientar los recursos de acuerdo con la gravedad de los daños y reservar las medidas específicas para las zonas de desastre a aquellas áreas cuya situación justifique dicha calificación. Hasta tanto se complete la delimitación, todo el territorio provincial permanecerá comprendido en la declaración de emergencia, sin perjuicio de los requisitos particulares aplicables a cada beneficio.

La naturaleza de la situación exige, finalmente, una actuación coordinada entre el Estado nacional, la Provincia de Misiones y los municipios, dentro del marco de sus respectivas competencias. La articulación institucional permitirá complementar las capacidades disponibles, movilizar recursos para atender las necesidades verificadas, actualizar los relevamientos y establecer prioridades para la asistencia y la recuperación. La intervención de los organismos técnicos competentes será fundamental para que las medidas se ajusten a la magnitud de los daños y a la evolución de las condiciones climáticas e hidrológicas.

Esta propuesta busca, de este modo, brindar una respuesta extraordinaria y proporcional a las afectaciones constatadas, atender las necesidades inmediatas de la población y facilitar la recuperación de las viviendas, la infraestructura y las actividades económicas. Al mismo tiempo, procura fortalecer la capacidad de respuesta ante las contingencias que pudieran presentarse durante los próximos meses, evitando que los daños actuales deriven en una mayor vulnerabilidad social, pérdidas económicas de difícil recuperación o una prolongación de las dificultades que atraviesan las comunidades afectadas.

Por todo lo expuesto, atendiendo a los daños ya constatados, a la necesidad de completar su evaluación y a los riesgos climáticos e hidrológicos advertidos por los organismos competentes, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.

YAMILA LISETTE RUIZ

DIPUTADA NACIONAL